



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

005

DIRECTIVA

26 DIC 2014

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Radicacion: 2014IE217818
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2014-12-26 17:56
Proceso: 2987947
Folios: 4 Anexos: No
Asunto: comunicacion circular 005 del 26/12/2
Destino: SUBSECRETARIA GENERAL Y DE CONTRA
Origen: Juan Diego Rosas García
Tipo: Memorando

PARA SUBSECRETARIO GENERAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO, ASESORES, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINA Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

DE MARÍA SUSANA MUHAMAD Y LUCILA REYES SARMIENTO
Secretaria Distrital de Ambiente Directora Legal Ambiental

ASUNTO SILENCIO ADMINISTRATIVO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES.

Dada la importancia que reviste el tema del asunto para esta Secretaría se procede a su análisis en el marco de la naturaleza y competencias de las Leyes 1437 de 2011 y 19 de 2012, para comprender su aplicación en el campo del Derecho Administrativo Ambiental.

SILENCIO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 84 y 85 –Silencio Positivo- prescribe:

“Artículo 84 Silencio positivo. Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva. Los términos para que se entienda producida la decisión positiva comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso. El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocatoria directa en los términos de este Código.

Artículo 85. Procedimiento para invocar el silencio administrativo positivo. La persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolizarán la constancia o copia de que trata el artículo 15, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2008
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

La escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así.

Para efectos de la protocolización de los documentos de que trata este artículo se entenderá que ellos carecen de valor económico."

La Administración dentro del marco del Estado Social de Derecho está en la obligación de dar respuesta oportuna, clara, concreta y de fondo a las solicitudes presentadas por los ciudadanos, pero sucede, que la omisión de la administración al no responder oportunamente los requerimientos de los ciudadanos, los supedita a quedar indefinidamente a la espera de una respuesta para resolver sus intereses, en tal virtud, vulnera uno de los fines esenciales del Estado como es garantizar la efectividad de los derechos, habida cuenta, el legislador instituye la figura del Silencio Administrativo como herramienta que soluciona el mutismo de aquella y concreta el derecho en cabeza del peticionario. De tal modo, y en lo que hace al silencio administrativo positivo, entraña no solo una ficción para fines procesales sino que cumple en beneficio del administrado la resolución positiva de su petición. En este sentido, la voluntad de la administración queda sustituida de forma directa por ministerio de la misma Ley.

DECRETO LEY 19 DEL ENERO 10 DE 2012

El Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012, por el cual se dictaron normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, se ocupa del Silencio Administrativo Positivo en materia ambiental en los siguientes términos.

"Artículo 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones.

Quando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para este fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



MP-CAN/COB/11/MP-CO/0202/11/MP-SP/02

BOGOTÁ
HUMANANA

